

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

"AÑO 2025: AÑO DE LA MEMORIA,
VERDAD y JUSTICIA. A 40 AÑOS DEL
JUICIO A LAS JUNTAS MILITARES"

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 2627/25.-

SANTA ROSA, - 1 ABR 2025

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial,
cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese. -

DECRETO N° 554 /25.-

Dr. MARIO RUBEN KOHAN
MINISTRO DE SALUD

Diego Fernando ALVAREZ
MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS

Marcela FEUERSCHVENGER
MINISTRA DE EDUCACIÓN



SERGIO RAUL ZILIO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:

Registrada la presente Ley,
bajo el número TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO (3604).-

JOSE ALEJANDRO VANINI
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley*

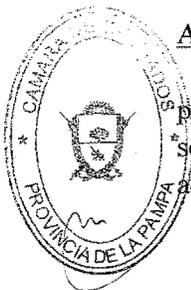
Artículo 1º: Créase, en el ámbito del Ministerio de Salud de La Pampa, el "Programa Provincial de Prevención del Embarazo no Intencional en la Adolescencia (PENIA)", que tendrá por objeto la prevención del embarazo no intencional en adolescentes desde un abordaje integral e intersectorial, con perspectiva de géneros, diversidad y enfoque de derechos, mediante el acceso a información basada en la evidencia, educación sexual integral y a métodos anticonceptivos eficaces.

Artículo 2º: Las disposiciones y políticas públicas establecidas en la presente Ley se enmarcan en las establecidas en la Ley Nacional N° 23.849 de Ratificación de la Convención de los Derechos del Niño; Ley Nacional N° 23.179 de Ratificación de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que cuentan con rango constitucional; Ley Nacional N° 25.673 de creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable; Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; Ley Nacional N° 26.206 de Educación Nacional; Ley Nacional N° 27.610 de Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo y la Ley Nacional N° 26.150 de Educación Sexual Integral (ESI); a efectos de garantizar la plena vigencia de los derechos reconocidos en las mismas.

Artículo 3º: Son principios rectores de la presente Ley: a) Abordaje integral y articulación intersectorial para el abordaje de un hecho multicausal; b) Acceso a la información científica, confiable y actualizada sobre salud sexual con enfoque integral con perspectiva de derechos humanos, géneros y diversidad como condición para adoptar decisiones libres de discriminación, coacciones o violencia; c) Respeto irrestricto del interés superior del niño y de la niña y del principio de autonomía progresiva para el ejercicio de sus derechos; d) Respeto a la autonomía de las mujeres y otras personas con capacidad de gestar; e) Respeto a la identidad de género de las personas.

Artículo 4º: Las acciones que promueve el PENIA están destinadas a la población adolescente, entendiendo por tal a las personas comprendidas entre los 10 a 19 años de edad (según la OMS).

Artículo 5º: Los objetivos del plan son: a) Sensibilizar a la población en general y a adolescentes en particular sobre la importancia de prevenir el embarazo no intencional en la adolescencia. b) Mejorar la oferta de servicios en salud sexual y (no) reproductiva en relación con la disponibilidad, accesibilidad, calidad y aceptabilidad de las prestaciones. c) Potenciar las





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley*

decisiones informadas de adolescentes para el ejercicio de sus derechos sexuales reproductivos y (no) reproductivos. d) Fortalecer políticas para la prevención del abuso y la violencia sexual.

Artículo 6º: La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Salud de La Pampa.

Artículo 7º: La Autoridad de Aplicación del presente Plan, será la Unidad de Coordinación Interministerial (Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Desarrollo Social y Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes), que deberá garantizar el abordaje integral y la articulación de las acciones necesarias entre los organismos con competencia en la materia para la plena implementación de la presente Ley y el seguimiento del estado de avance de la misma.

Artículo 8º: Son funciones de la Unidad de Coordinación: a) La definición de lineamientos de acción que orienten el Plan de Acción Anual del PENIA. Dichos lineamientos deberán incluir los siguientes dispositivos: - asesorías en salud sexual y (no) reproductiva para adolescentes en escuelas, centros de salud y organizaciones comunitarias; estas últimas enfocadas principalmente en el acceso a la población no escolarizada; - dispositivos para el fortalecimiento de la implementación de la educación sexual integral (ESI); - consejerías, provisión de métodos anticonceptivos (en especial métodos de larga duración), prevención de embarazos forzados y acceso a la interrupción del embarazo; b) La articulación de la implementación del PENIA en los Municipios y Comisiones de Fomento; y c) La elaboración e instrumentación de un sistema de monitoreo y evaluación de la implementación de la presente Ley, incluyendo la construcción de indicadores priorizados que permitan evaluar el acceso y el ejercicio efectivo de los derechos garantizados por la presente.

Artículo 9º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los trece días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

REGISTRADA



BAJO EL N° 3604

Dr. JUAN MANUEL MEANA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

Dip. HERNAN PEREZ ARAUJO
VICEPRESIDENTE 1º
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA